

CONSTANCIA: Popayán, 21 de marzo de 2023. A despacho de la señora Juez la presente demanda ejecutiva radicada al N° 2022-00124, proveniente de la Oficina de Reparto de la Desaj. Provea.

CARLOS ANDRES COLLAZOS QUINTERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA**
j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Demanda: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: 19001-4003-002-2023-00124-00
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: GERARDO IDELBER HOYOS BERDUGO

Interlocutorio N° 594

Ref. Auto inadmite demanda

TEMA A TRATAR:

Se entra a analizar el presente asunto de la referencia a fin de estudiar la viabilidad de librar mandamiento de pago acorde con lo solicitado por el libelista, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Para el caso bajo estudio, se observan las siguientes falencias:

- Revisado el pagaré aportado al plenario, se observa que al final del mismo se indicó “*Endosado en propiedad a FINAGRO. Ciudad: MEDELLIN Fecha: 13 del mes de septiembre de 2021*”, situación que deberá aclararse, pues la demanda señala como parte demandante a Bancolombia S.A. (artículo 82 #2)
- En el hecho 1.3, expreso hacer uso de la cláusula aceleratoria desde el día 14 de septiembre de 2.022, sin embargo, en la pretensión 1.2, solicita los intereses de mora desde la misma fecha, por lo que deberá ajustar sus pretensiones.

En consecuencia, de lo anterior, el ejecutante deberá adecuar la demanda, acorde con lo explicado so pena de rechazo, por lo tanto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

DISPONE:

PRIMERO. DECLARAR INADMISIBLE la anterior demanda Ejecutiva, propuesta por BANCOLOMBIA S.A., representada por apoderada judicial en contra de GERARDO IDELBER HOYOS BERDUGO, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del presente auto para que la parte demandante corrija la demanda con la advertencia que si no lo hace dentro del término se le rechazará de plano.

TERCERO. RECONOCER personería al abogado JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMAN, identificada con C.C. N° 1.020.444.432 y portador de la Tarjeta Profesional N° 241.426 del C.S de la J., como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

La juez

RZ

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd14f815a3b0847197762e0e5debe3b7f510811a3d989c67b5f41cff7acd2bf1**

Documento generado en 21/03/2023 03:31:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>